



AUTORIZA A MARÍA CARMEN LÓPEZ JOVEN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 FEB. 2017

RES. EX. Nº 552

**VISTO:** Lo solicitado por María Carmen López Joven, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 14479 de 2016; el Memorándum (DZP IX-XIV) Nº 356/2016 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX-XIV Regiones, de fecha 02 de diciembre de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 007/2017, de fecha 10 de enero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Are Vibrio species a real threat on natural and farmed bivalve molluks under environmental variable conditions focus on harmful algae Bloom and others potentials key components, which could increase massieve mortality?"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657; los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 176 y Nº 242, ambos de 1983, Nº 47 de 1984, y el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que María Carmen López Joven, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Are Vibrio species a real threat on natural and farmed bivalve molluks under environmental variable conditions focus on harmful algae Bloom and others potentials key components, which could increase massieve mortality?"** dentro del marco del proyecto FONDECYT Nº 11160642.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 007/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en obtener datos e información y su propósito es generar conocimiento científico, realizando actividades de docencia.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a María Carmen López Joven, R.U.T. N° 25.050.530-2, domiciliada en Instituto de Medicina Preventiva Veterinaria, Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad Austral de Chile, Edificio Federico Saelzer 5° piso, Campus Isla Teja s/n°, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Are *Vibrio* species a real threat on natural and farmed bivalve molluks under environmental variable conditions focus on harmful algae Bloom and others potentials key components, which could increase massieve mortality?**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en evaluar los efectos de la interacción entre florales algales (HAB) y las especies de *Vibrio* patógenas (PVS) sobre el desarrollo y la supervivencia de los bivalvos de extracción y los cultivados, en condiciones ambientales variables.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra en Bahía de Puerto Montt y Bahía de Corral, Región de Los Lagos y Región de Los Ríos, cuyas coordenadas referenciales al sector de extracción de los ejemplares (datum WGS-84).

ZONAS DE DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	41°	36'	55"	72°	59'	23"
2	41°	33'	34"	73°	01'	36"
3	41°	32'	36"	72°	54'	13"
4	39°	52'	37"	73°	23'	45"
5	39°	52'	40"	73°	22'	47"
6	39°	52'	47"	73°	25'	21"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá extraer los siguientes recursos:

Nombre común	Nombre científico	Cuota	Unidad
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>	12.780	Individuos
Macha	<i>Mesodesma donacium</i>	900	Individuos

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Veda biológica y Talla mínima legal del recurso chorito, establecidas mediante el Decreto Supremo N° 176 de 1983, modificado por el D.S. N° 47 de 1984, y D.S. N° 635 de 1948, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Veda biológica y Talla Mínima legal del recurso macha establecidas mediante Decreto Exento N° 971 de 2014, y D.S. N° 1584 de 1934, modificado por los D.S. N° 683 de 1980, y N° 242 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los buzos artesanales participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

8.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con a lo menos dos días hábiles de anticipación, a las labores de muestreo.

9.- Las embarcaciones deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

10.- La peticionaria deberá además, informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

11.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

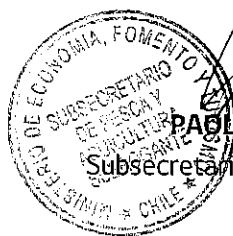
15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop. 016 CES  
CGP/MGG/CES

